

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ACCEDASE A LO SOLICITADO - REQUIERE APODERADO				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	182
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: ACCÉDASE a lo solicitado mediante mensaje de datos de fecha tres (03) de diciembre de 2020, por parte del profesional de derecho que representa a la parte demandante. Secretaría, proceda a actualizar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, requerir al apoderado judicial de la parte actora para que allegue al expediente los anexos señalados en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Comuníqueseles a través del correo electrónico del Juzgado, dejando las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **002** de hoy **18 de enero de 2021**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bo7afea96d28ca0c51889db994b5f3c4a49c665beba00a7d11601e90410
19893

Documento generado en 15/01/2021 06:14:15 PM

ASUNTO		ACCEDASE A LO SOLICITADO – REQUIERE APODERADO				
25754	31	03	002	2018	00	182
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		IMPARTE APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	396
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, no fue objetada la actualización de liquidación de crédito; por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en los numerales 3º y 4º del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud elevada por la parte ejecutante, encaminada a que se actualice y se incluya en la liquidación de costas, las agencias en derecho fijadas en proveído adiado diez (10) de febrero de 2017, se le indica que tal como aparece a folio 252, dentro de la liquidación efectuada el 17 de febrero de la misma anualidad, aprobada por auto de fecha primero (01) de marzo de 2017, se incluyó la suma respectiva, en consecuencia, deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 18 de enero de 2021</p> <p style="text-align: center;">  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO Secretaria </p>
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bba7a3f8994732d1484b1c265ef37ec4497ee41837fa72959e788c09454c
bfaf**

Documento generado en 15/01/2021 06:14:13 PM

ASUNTO		IMPARTE APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
25754	31	03	002	2015	00	396
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ESTARSE A LO DISPUESTO EN AUTO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	230
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose **suspendido** el presente asunto, en virtud a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, iniciada por la demandada LUZ PERLA YARA MANRIQUE, al tenor de lo normado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., el despacho dispone:

Respecto a la solicitud elevada mediante mensaje de datos de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), se le indica al profesional de derecho que representa a la parte ejecutante, que el despacho se pronunció sobre el memorial radicado el 26 de noviembre de 2020, por auto de fecha dos (02) de diciembre de la pasada anualidad, en consecuencia, deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **002** de hoy **18 de enero de 2021**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6deddca8f289c6ff197a6c9c9afbaa816359fff3e9120b51cfc3c66719dd
622

Documento generado en 15/01/2021 06:14:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	160
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), se fijan como agencias en derecho, a favor de la parte ejecutante, en la suma de \$830.00,00. Secretaría, inclúyanse en la liquidación de costas, al tenor de lo normado en el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 18 de enero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**092fd11ced4fec74a8fb4b2622aa4e2a3a5e60392230f324f8c308a4b7e
2087**

Documento generado en 15/01/2021 06:14:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	146
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

SEGUNDO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., y de la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

TERCERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

CUARTO: Allegue las liquidaciones de las diferencias salariales y prestacionales de cada uno de los demandantes, que enuncia en la demanda como anexo, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.L.

QUINTO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L., esto es, formule las pretensiones declarativas y de condena en forma individual por cada uno de los demandantes; señalando en forma clara y concreta los extremos temporales de la relación laboral, prestaciones sociales legales y convencionales

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	146
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

reclamadas, así como las fechas de causación de cada una de ellas; determinando además el valor de las diferencias salariales que reclaman.

SEXTO: Complemente los hechos de la demanda, señalando el salario devengado por cada uno de los demandantes para los años 2020 y 2021, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número **002** de hoy **18 de enero de 2021**

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA
Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		INADMITE DEMANDA					
25754	31	03	002	2020	00	146	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:

**c83032f3f3194c6797d62ccfcd28b862b216c608247509af83cd9948d
dc70d14**

Documento generado en 15/01/2021 06:14:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	147
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue copia del Cd de la audiencia que hace parte integral del acta de conciliación de fecha 28 de noviembre de 2018, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 90 ibidem.


SEGUNDO: Reformule las pretensiones de la demanda, como quiera que del titulo ejecutivo presentado, no se extrae que se haya obligado a la parte pasiva, al pago de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Bancaria, esto es, dar aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandante y demandada, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada **MERY YANETH FAJARDO VELASCO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido; quien además para el presente asunto, actuará en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 18 de enero de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2020	00	147
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db1610c70e823bbe48b898586547b9bcc1d26e74bbdd3646b7fb6e7b7c06261

Documento generado en 15/01/2021 06:14:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		PROPONE COLISIÓN NEGATIVA DE COMPETENCIA				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	148
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con la demanda asignada por reparto, remitida por competencia por el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, de entrada encuentra el Juzgado que no es competente para conocer del presente asunto, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

La competencia, conocida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, ha sido definida por el legislador por factores determinantes, tales como el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional:

El primero versa sobre la calidad de las personas; el segundo sobre la naturaleza y la cuantía del asunto; el tercero, se deriva de los denominados fueros: el personal, el real y el contractual; el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o de ocurrencia de los hechos y el tercero se determina por lugar de cumplimiento del contrato; y el funcional atañe a las instancias asignadas por la ley a los funcionarios para conocer de determinado asunto.

El numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, preceptúa que “(...) *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.***” (La negrilla y subrayado es nuestro)

En el caso en concreto, la parte demandante en el hecho 6º de la demanda señaló, que “*el bien mueble objeto de leasing, por ser vehiculo, se puede encontrar en cualquier lugar del territorio nacional*”; así mismo, en el acapite de “competencia y cuantía”, refiere que el Juez Civil del Circuito de Bogotá, es competente para conocer del presente asunto “*por encontrarse pactado que el bien objeto de restitución se encontraría en la ciudad de Bogotá, y por ser la acción de mayor cuantía*”

Conforme a lo anterior, se tiene que el querer de la parte demandante, fue formular la demanda en la ciudad de Bogotá, por ser lugar donde se halla ubicado el bien, lo cual no tuvo en cuenta el Juez Treinta y Nueve

ASUNTO		PROPONE COLISIÓN NEGATIVA DE COMPETENCIA					
25754	31	03	002	2020	00	148	
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Civil del Circuito de Bogotá, pasando por alto la regla normativa taxativa en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Respecto al tópico anterior, resulta pertinente traer a colación, lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en providencia AC363-2019 de fecha once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Honorable Magistrado Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, dentro del expediente con radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00279-00, así:

“(...) Lo descrito, ineludiblemente, supone el ejercicio de «derechos reales», cuyo conocimiento está confiado de modo privativo al «juez del lugar donde estén ubicados los bienes» (num. 7, art. 28 C.G.P.), siendo este lineamiento criterio de respaldo a la postura expuesta. (...)”

“(...) De otro lado, se advierte que por estar ubicados los bienes en distintas circunscripciones territoriales, será competente el juez <<de cualquiera de ellas a elección del demandante.>> (num. 7, art. 28 C.G.P.); por tanto, en este caso, el funcionario judicial de Medellín es quien debe conocer del asunto porque fue allí donde inicialmente se radicó la demanda; visión que además resulta acorde con la optimización de la gestión y la máxima realización de los principios de inmediación, celeridad y economía. (...)”

Así mismo, la misma Corporación, en providencia AC191-2020 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), dictada por el Honorable Magistrado Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, dentro del expediente con radicación n.º11001-02-03-000-2020-00055-00, señaló:

“(...) El estatuto adjetivo se ocupó de la distribución de competencia en asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 de la Ley 1564 de 2012 consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que

[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Aflora de allí la intención clara del legislador que toda actuación litigiosa que revele el ejercicio de un derecho real se adelante ante la autoridad del sitio donde está el bien involucrado, tanto así que esa pauta excluye cualquier otra, dado el carácter privativo que se le dio. (...)”

Conforme a las anteriores consideraciones, estima ésta Juzgadora, que no es competente para conocer del presente asunto, en consecuencia se propone colisión **negativa** de competencia.

ASUNTO		PROPONE COLISIÓN NEGATIVA DE COMPETENCIA				
25754	31	03	002	2020	00	148
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

EN VIRTUD A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

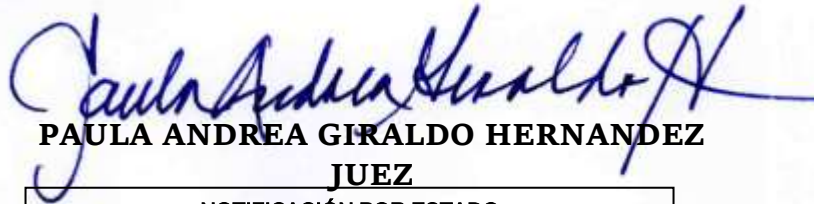
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE incompetente para conocer del presente proceso verbal de restitución de tenencia de bien mueble, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Proponer colisión **negativa** de competencia, toda vez que en virtud a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde al Juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, esto es, al Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá.

TERCERO: En virtud a lo normado en el artículo 139 del C.G.P., se ordena la remisión del expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, para dirimir el conflicto de competencia. Déjense las respectivas constancias en la base de datos del Juzgado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 18 de enero de 2021
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc3c581dfd5f2fea4d13b93742e66202db95438ca80b02268786e83a555
d359c**

Documento generado en 15/01/2021 06:14:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 3
Elaborado: DMAW	AI-010-21-1	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	149
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la información que se extrae del acápite de fundamentos y razones de derecho, señale en la demanda, las razones por las cuales menciona como parte demandante a la señora FRANCY ROCIO GORDO RIOS y como parte pasiva a la empresa ESTUDIOS E INTERVENCIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A. y a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, dando aplicación a lo normado en numeral séptimo del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

CUARTO: Allegue los registros civiles de nacimiento de GUILLERMINA PARRA SANDOVAL y REINALDO PARRA SANDOVAL, a efecto de acreditar parentesco con el causante ULDARICO PARRA SANDOVAL, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.L.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 18 de enero de 2021
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	149
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94c937745e8b56686f506c3ce3449735d2b3b61176a73f156634b3dbaf716e
53**

Documento generado en 15/01/2021 06:14:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADMITE RECURSO DE APELACIÓN				
PROCESO		VERBAL REIVINDICATORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257544003002-201600428						
25754	31	03	002	2020	2	072
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ADMÍTASE el recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, por ser procedente de conformidad a lo normado en el Artículo 321 del C.G.P.

El recurso de apelación se admite en el efecto **SUSPENSIVO**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral primero del artículo 323 del C.G.P. Téngase en cuenta que en virtud al principio de ultraactividad de la Ley, al trámite de la apelación de la providencia, se aplicaran las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 18 de enero de 2021
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0e6709250de71f92fc8016de1a8801100ecc4be12c5f7ad473cbf092f92
610b**

Documento generado en 15/01/2021 06:14:18 PM

ASUNTO			ADMITE RECURSO DE APELACIÓN			
25754	31	03	002	2020	2	072
FECHA	DIA	Quince (15)	MES	enero	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**